

Medellín, martes 3 de octubre de 2017

N° 21.422

Registrando la historia de Antioquia desde 1908



Páginas

'Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado















SUMARIO RESOLUCIONES SEPTIEMBRE 2017					
Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060103058	Septiembre 28 de 2017	3	060103180	Septiembre 29 de 2017	32
060103104	Septiembre 29 de 2017	11	060103183	Septiembre 29 de 2017	34
060103136	Septiembre 29 de 2017	13	060103184	Septiembre 29 de 2017	36
060103158	Septiembre 29 de 2017	16	060103185	Septiembre 29 de 2017	38
060103159	Septiembre 29 de 2017	19	060103188	Septiembre 29 de 2017	40
060103160	Septiembre 29 de 2017	22	060103189	Septiembre 29 de 2017	42
060103164	Septiembre 29 de 2017	27			



RESOLUCIÓN Nº

Radicado: S 2017060103058

Fecha: 28/09/2017

Tipo: RESOLUCIÓN Dostino: OTRAS



Por la cual se autoriza CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL 2017 - 2018 en algunos Establecimientos Educativos oficiales de los Municipios de Angostura, Cisneros, Chigorodó, Necocli y Yarumal, que prestan el Servicio Público Educativo de Adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI (Bachillerato Digital)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo del 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y,

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.1 en el artículo 6° de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, establece que a los Departamentos les compete, frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles educativos en sus distintas modalidades, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 86° de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 2.4.3.1.2. del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas efectivas de trabajo académico.

El Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, establece que son funciones de las Secretarias Departamentales y Distritales de Educación, las siguientes entre otras:

- a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio;
- c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares;
- e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación.

El Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015 establece que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el CALENDARIO ACADÉMICO para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades para estudiantes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico distribuidas en dos (2) períodos semestrales y doce (12) semanas de receso estudiantil) y las actividades para docentes y directivos docentes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes distribuidas en dos (2) períodos



semestrales, cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional y siete (7) semanas de vacaciones).

El Artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015 establece que la competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional y que los ajustes en el mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Establece también que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

En el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto 1075 de 2015, se estableció un receso estudiantil de cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación.

La Sección 3, Capitulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015 reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media, y establece en el numeral 8 de su Artículo 2.3.3.3.3.4. que el sistema institucional de evaluación debe contemplar la periodicidad de entrega de informes a los padres de familia.

El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Directiva 16° del 12 de junio de 2013, expuso algunos criterios orientadores para la definición de la jornada escolar de los estudiantes y la jornada laboral y los permisos remunerados de los educadores.

El Artículo 2.3.8.3.1. del Decreto 1075 de 2015 estableció el día de la excelencia educativa – Día E, con el fin de que los establecimientos educativos de preescolar, básica y media cuenten con un espacio para revisar específicamente su desempeño de calidad y definan las acciones para lograr mejoras sustantivas en este aspecto durante el correspondiente año escolar. De acuerdo a este artículo, el Ministerio de Educación Nacional mediante resolución deberá fijar la fecha en que se llevara a cabo el "Día E", cuando se publique dicha resolución, la Secretaria de Educación de Antioquia modificará el calendario académico para el año 2018, donde se incluirá el "Día E" en la fecha estipulada.

La Circular N° 32 del 6 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, expone respecto a la elaboración del calendario académico por parte de las entidades territoriales certificadas, entre otros elementos, que las actividades de desarrollo institucional, vacaciones docentes, trabajo académico y receso estudiantil deben ser planeadas y desarrolladas en semanas – como textualmente lo indica la norma – y no de manera fraccionada en días pertenecientes a diferentes semanas o meses.



La norma precitada también aclara que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva N° 02 de 2012 la cual en el numeral 5 recuerda a los rectores y directores rurales, que una de sus funciones es la de adoptar o definir un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo con el fin de ser ejecutado durante las cinco (5) semanas de desarrollo institucional, de manera presencial y durante toda la jornada laboral; por lo que alternativas como el desarrollo de semanas de trabajo en modalidad virtual o la modificación de los días fijados como semanas de desarrollo institucional, van en contra de los conceptos emitidos por este Ministerio.

El Decreto Nacional N° 996 de mayo 4 de 1951 declaró el "DÍA OFICIAL DEL EDUCADOR", el cual se celebrará el 15 de mayo de cada anualidad. Además aclaró que el domingo anterior a esta fecha se llevará a cabo la celebración en los Establecimientos Educativos.

Por su parte el Decreto 2237 del 24 de noviembre 2015, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, adiciona al Artículo 2.3.8.1.3. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, titulo 8, parte 3 del libro 2, que se reconoce el cinco (5) de octubre de cada año como el día del Directivo Docente. De igual forma aclara que los actos conmemorativos se realizarán en la fecha indicada y que este reconocimiento no generará desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo.

La Resolución Departamental N° 022977 del 10 de agosto de 2011, institucionalizó el 15 de septiembre como día de celebración de la Convivencia Escolar en los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia. "Esta celebración se entiende como una jornada pedagógica y lúdica que orienta e implementa acciones referidas a la promoción de la Convivencia con la participación activa y comprometida de todos los integrantes de la comunidad educativa, en el marco del plan, programa o proyecto de convivencia de cada Establecimiento Educativo".

Por medio de la Ordenanza 16 del 6 de agosto del 2014, la Honorable Asamblea Departamental de Antioquia institucionalizó el día de los "HÉROES CAÍDOS EN ACCIÓN". Este día conmemorativo será el tercer viernes del mes de julio de cada anualidad, en el cual, el Gobierno Departamental en coordinación con el Ejército Nacional, a través de sus brigadas que operan en Antioquia, podrá desarrollar actividades lúdica, artísticas y culturales en todas las Instituciones Educativas y Centros Educativos del Departamento que motiven y promuevan el sentido de pertenencia y respeto a las Fuerzas Militares.

El 11 de agosto de 1813, Antioquia proclamó formalmente su independencia de España, razón por la cual mediante la Circular Departamental K 2016090000841 del 2 de agosto de 2016 se invita a los establecimientos educativos de los municipios no certificados a realizar una jornada conmemorativa el 11 de agosto de 2017, en el cual será propicio reflexionar y exaltar nuestros valores y costumbres, entonces, se insta a realizar actos de carácter cultural como obras de teatro, pinturas, lecturas, expresiones culturales, acrósticos, actividades lúdicas y recreativas, así como la recuperación de nuestra memoria histórica por medio de narraciones, videos, expresiones documentadas sobre los valores de la libertad, la democracia, la paz y la educación. Las Instituciones Educativas y Centros Educativos podrán programar eventos pluralistas e incluyentes cuyo tema central será la independencia de Antioquia como símbolo de libertad y de identidad cultural. La Secretaria de



Educación de Antioquia invita a izar nuestra bandera en cada una de las Alcaldías, Instituciones Educativas y Casas de la Cultura.

La Resolución Departamental N° S 2016060079945 del 5 de octubre de 2016, estableció el Calendario Académico A, año 2017, para los Establecimientos Educativos de Carácter Oficial de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de adultos, y se dictan otras disposiciones.

La Resolución Departamental N° S2017060090804 del 7 de julio de 2017, autorizó CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL 2017 - 2018 en algunos Establecimientos Educativos oficiales, que prestan el Servicio Público Educativo de Adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI (Bachillerato Digital).

El Director de Educación Digital de la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante el radicado 2017020049125 del 15 de septiembre de 2017, solicitó a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento expedir calendario académico especial argumentando:

"Con el objetivo de llevar a cabo uno de los proyectos detonantes del actual plan de desarrollo de Antioquia, es necesario plantear un calendario académico especial en las Instituciones Educativas sedes del modelo de bachillerato digital,

Municipio	Institución Educativa
Cisneros	I.E. Cisneros
Chigorodó	I.E. Los Andes
Necoclí	I.E. El Totumo
Yarumal	I.E. San Luís
Angostura	I.E. Mariano de Jesús Eusse

Por ello para poder cumplir los parámetros de semanas educativas que se deben llevar a cabo en cada CLEI, se propone el siguiente calendario académico...".

Es así que la Secretaría de Educación de Antioquia con el objetivo de garantizar y mantener las condiciones de la prestación del Servicio Público Educativo, emite Calendario Académico Especial para los establecimientos educativos oficiales descritos que atienden dicha población, cumpliendo con la normatividad legal vigente sobre jornada escolar de los estudiantes, de conformidad con la solicitud presentada por el Director de Educación Digital.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Autorizar CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL 2017 - 2018 en algunos Establecimientos Educativos oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia (Angostura: I.E. Mariano de Jesús Eusse - DANE: 105038000019, Cisneros: I.E. Cisneros - DANE: 105190000181, Chigorodó: I.E Los Andes - DANE: 105172000076, Necocli: I.E El Totumo - DANE: 205490001213 y Yarumal: I.E San Luis - DANE: 105887000600), que prestan el Servicio Público Educativo de Educación de Adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI (Bachillerato Digital) correspondientes a la Educación Básica - CLEI 1 al 4 -, en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna,



sabatina y/o dominical). Desarrollarán un calendario académico especial para el año lectivo 2017 - 2018, que iniciará el 4 de septiembre de 2017, finalizará el 31 de agosto de 2018 y tendrá 40 semanas de trabajo académico con estudiantes, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

	SEMANAS LECTIVAS ACADÉMICAS AÑO 2017 - 2018				
PERÍODO	DESDE	HASTA	DURACIÓN (En semanas)		
1°	18 de Septiembre	24 de Noviembre	10 semanas		
2° -	27 de Noviembre	7 de diciembre	2 semanas		
	15 de Enero	09 de Marzo	8 semanas		
3°	12 de Marzo	23 de Marzo	2 semanas		
	2 de Abril	25 de Mayo	8 semanas		
4°	28 de Mayo	15 de Junio	3 semanas		
-7	3 de Julio	17 de Agosto	7 semanas		
	TOTAL SEMA	ANAS	40 SEMANAS		

Parágrafo 1º. Entrega de Informes Académicos. A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los períodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el numeral 9, Artículo 2.3.3.3.3.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas durante su proceso formativo.

Parágrafo 2°. Los Establecimientos Educativos Oficiales mencionados en el Artículo 1° del presente acto administrativo que ofrezcan el servicio de Educación de Adultos en la modalidad de Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI, correspondientes a la Educación Media – CLEI 5 y 6 – en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), ajustarán las dos semanas adicionales respondiendo a lo establecido en los Artículos 2.3.3.5.3.5.1. y 2.3.3.5.3.5.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, de la siguiente manera:

SEMANAS ADICIONALES DE LOS CLEI 5 Y 6 AÑO 2017 - 2018 (primer semestre del presente calendario)			
DESDE	HASTA		
12 de Marzo	23 de Marzo		
2 SEM	ANAS		

ARTÍCULO 2°. RECESO ESTUDIANTIL. Los estudiantes tendrán doce (12) semanas de receso estudiantil en los Establecimientos Educativos Oficiales, de conformidad con el numeral 2, literal b), Articulo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

RE	RECESO ESTUDIANTIL AÑO 2017 - 2018			
DESDE	HASTA	DURACIÓN (En Semanas		
4 de septiembre	15 de septiembre	2 Semanas		
11 de diciembre	12 de enero de 2018	5 Semanas		
26 de Marzo	28 de Marzo	1 Semana		
18 de junio	29 de junio	2 Semanas		
21 de Agosto	31 de agosto	2 Semanas		
	TOTAL SEMANAS	12 SEMANAS		



ARTÍCULO 3°. ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. De acuerdo al Artículo 2.4.3.2.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, las Actividades de Desarrollo Institucional comprenden el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del Proyecto Educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del Calendario Académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes. Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante la jornada laboral. Para el presente calendario académico especial las actividades de desarrollo institucional se llevarán a cabo en las siguientes fechas:

OLINAINAO DE L	DESARROLLO INSTITUCIONA	L ANO 2017 - 2010
DESDE	HASTA	DURACIÓN (En Semanas)
27 de noviembre de 2017	1 de diciembre de 2017	1 Semana
9 de enero de 2018	12 de enero de 2018	1 Semana
26 de Marzo de 2018	28 de Marzo de 2018	1 Semana
12 de junio de 2018	15 de junio de 2018	1 Semana
21 de agosto de 2018	24 de agosto de 2018	1 Semana
	TOTAL SEMANAS	5 SEMANAS

PARÁGRAFO: Las semanas comprendidas entre el 27 de noviembre y el 1 de diciembre de 2017 y el 12 y 15 de junio de 2018, se desarrollarás las actividades de desarrollo institucional en contra jornada, según la modalidad que se esté ofertando (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical).

ARTÍCULO 4°. VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES. De acuerdo a lo establecido en el literal c), numeral 1, Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes tendrán siete (7) semanas de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera:

VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AÑO 2017		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
11 de diciembre de 2017	5 de enero de 2018	4 Semanas
18 de junio	29 de junio	2 Semanas
27 de Agosto	31 de Agosto	1 Semana
	TOTAL SEMANAS	7 SEMANAS

ARTÍCULO 5°. CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL. El rector o director, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y del presente Calendario Académico, será el responsable de organizar el Calendario Académico del Establecimiento Educativo que preside, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2017 - 2018, de acuerdo al respectivo Proyecto Educativo Institucional y a lo establecido en el numeral 5, Artículo 2.3.3.1.4.2. y en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 6°. DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. De acuerdo a lo establecido en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075



de 2015, y en el numeral 10.9 del Artículo 10° de la Ley 715 de 2001, el rector o director, por medio de resolución, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la correspondiente asignación académica.

Parágrafo. Los rectores o directores, además de las responsabilidades establecidas en el Artículo 10° de la Ley 715 de 2001, en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015 y en la presente Resolución Departamental, deberán publicar una vez cada semestre en lugares públicos del Establecimiento Educativo y comunicarán por escrito a los padres de familia: el personal docente a cargo de cada área o asignatura, los horarios y la asignación académica y responsabilidades que corresponden a cada docente, directivos docentes y personal administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.17, Artículo 10° de la Ley 715 de 2001; además presentarán al Consejo Directivo informes bimestrales sobre el desarrollo del Calendario Académico Institucional.

ARTÍCULO 7°. CALENDARIO DE CONMEMORACIONES, FIESTAS Y CELEBRACIONES. La fiesta patria del 20 de julio se celebrará en todos los Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia el día hábil anterior a tal fecha, con actividades culturales programadas por las directivas de los planteles y con la participación de la Comunidad Educativa. Las demás fiestas patrias se celebrarán de conformidad con lo que las directivas del Establecimiento Educativo organicen para tal efecto.

Parágrafo. Los siguientes días conmemorativos, fiestas y celebraciones se realizarán en la fecha indicada, las cuales no generarán desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo. En el marco del desarrollo de cada una se podrán realizar actividades lúdicas, artísticas y culturales en todas las Instituciones Educativas y Centros Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia:

CONMEMORACIONES, FIESTAS Y CELEBRACIONES	Fecha
Día oficial del educador	15 de mayo de 2018
Día de los "héroes caídos en acción"	20 de julio de 2018
Independencia de Antioquia	11 de agosto de 2018
Día de la convivencia escolar	15 de septiembre de 2018
Día del directivo docente	5 de octubre de 2017

ARTÍCULO 8°. PROCESO DE MATRÍCULA, ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES Y PLANES ESPECIALES DE APOYO. Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes al sistema educativo y la eficiente organización en la prestación del servicio.

Las actividades interinstitucionales que los Establecimientos Educativos desarrollan con entidades del Estado, deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional; para el desarrollo de las mismas no se podrán programar semanas específicas que afecten el normal desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución durante un mínimo de 40 semanas lectivas anuales.

Las actividades individuales y/o grupales que implemente el Establecimiento Educativo con los estudiantes que requieran estrategias pedagógicas de apoyo para superar las dificultades en la consecución de logros educativos, son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias, de acuerdo a lo



dispuesto en la Sección 3, Capitulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

De acuerdo con el Artículo 2.4.3.4.3. del Decreto 1075 de 2015, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en el Establecimiento Educativo.

Parágrafo. Para dar efectivo cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2.3.3.3.3.3. (Numeral 3), 2.3.3.3.3.5. y 2.3.3.3.3.11. del Decreto Nacional 1075 de 2015, los Consejos Académicos y Directivos de todos los Establecimientos Educativos garantizarán, en la programación anual, los tiempos requeridos para desarrollar las estrategias pedagógicas de apoyo con el fin de superar debilidades en el proceso formativo de los estudiantes, especialmente las relacionadas con la finalización del último período académico.

ARTÍCULO 9°. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL O DE LA JORNADA ESCOLAR. Los Alcaldes, Secretarios de Educación, los Consejos Directivos, los Rectores o Directores de los Establecimientos Educativos no tienen la competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico Especial y de la Jornada Escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Si se presentan situaciones relacionadas con hechos que alteren el orden público o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Educación de Antioquia podrá realizar los ajustes del Calendario Académico que sean necesarios, previa solicitud debidamente motivada por las autoridades municipales administrativas y/o educativas.

ARTÍCULO 10°. SUPERVISIÓN. El control sobre la aplicación del Calendario Académico en los Establecimientos Educativo Oficiales y Privados de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia lo ejercerá la Secretaría de Educación de Antioquia a través de los Directores de Núcleo pertenecientes a la Subsecretaría Administrativa y el proceso de Inspección y Vigilancia perteneciente a la Dirección Jurídica.

ARTÍCULO 11°. VIGENCIA. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y entrará en vigencia a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT

Secretario de Educación de Antioquia

DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección Juridica 20 de septiembre de 2017 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección jurídica

TERESITA AGUILAR GAR Directora Jurídica



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO VILLA MARIA DEL MUNICIPIO DE YONDÓ (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de Diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el señor(a) YASMIN ALVEAR CAMARGO identificado con cédula de ciudadanía número 32006920, en calidad de PRESIDENTE(A) de la JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO VILLA MARIA del municipio de YONDÓ (ANT.), constituida el 06/12/2015, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su PERSONERÍA JURÍDICA.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a La Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer PERSONERÍA JURÍDICA a la entidad denominada JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO VILLA MARIA con domicilio en el Municipio de YONDÓ (ANT.).

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir como Representante Legal a su PRESIDENTE(A).

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir los demás dignatarios(as) elegidos.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION RESOLUCION No.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante Legal, YASMIN ALVEAR CAMARGO identificado(a) con cédula de ciudadanía número 32006920, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS Director De Organismos Comunales

Revisó y validó: Héctor Correa Angel – Profesional Universitario
Registró: Ana Patricia Machado Córdoba – Técnica Operativa

Aprobó: Vanessa Castrillón Galvis - Abogada

{PIE_CERTICAMARA}

AMACHADOC 2 de 2



Radicado: \$ 2017060103136 Fecha: 29/09/2017

Tipo: RESOLUCIÓN



"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN S 2017060091367

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

- 1. Que por medio de la Resolución S2017060091367, se con conformó el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Fortalecer la capacidad instalada institucional en el proceso de evaluadores externos de la estrategia Institución Amiga de la Mujer y la Infancia Integral (IAMII) y en Consejería en Lactancia Materna, a personal de la Gobernación de Antioquia y Asistencial de las IPS con avances en la implementación de la estrategia IAMII.
- 2. Que el Comité Asesor y Evaluador del proceso de acuerdo a la resolución anteriormente mencionada quedó integrado por los siguientes servidores públicos:

ROL TÉCNICO	ROL LOGISTICO ROL JURID		DICO
MADTUA OFOI	A FRIKA MARIA TORRES	DAMARIS	DEL
MARTHA CECI		ROSARIO	CORDOBA
NAVARRO RAMÍR	Z FLOREZ	PORTILLA	

- 3. Que la servidora pública MARTHA CECILIA NAVARO RAMÍREZ, Rol Técnico del proceso, se encuentra en disfrute de su periodo de vacaciones, por lo tanto se hace necesario nombrar a un servidor público que haga las veces de Rol técnico.
- 4. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las

actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.

- 5. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
- **6.** Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

- 1. Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.
- 2. Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.
- 3. Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel Profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.
- 7. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Fortalecer la capacidad instalada institucional en el proceso de evaluadores externos de la estrategia Institución Amiga de la Mujer y la Infancia Integral (IAMII) y en Consejería en Lactancia Materna, a personal de la Gobernación de Antioquia y Asistencial de las IPS con avances en la implementación de la estrategia IAMII."

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior queda integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
LUZ ESTELA BUILES	ERIKA MARIA TORRES	DAMARIS DEL ROSARIO
BEDOYA	FLOREZ	CORDOBA PORTILLA

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra el proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín a los

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

y quant

Proyectó:

Cargo: Profesional Universitaria

Cargo: Director

Aprobó



RESOLUCIÓN

Radicado: S 2017060103158

Fecha: 29/09/2017

Tipo: RESOLUCIÓN Destinor



Por la cual se modifica parcialmente la Resolución Departamental No. 1471 del 20 de Febrero de 2003, en el sentido de Autorizar la prestación del Servicio Educativo para Adultos en los CLEI I, II, III, IV, V y VI en la INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO RICARDO LUIS GUTIERREZ TOBON del Municipio de Belmira — Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L. Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85° y 86° de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y en el capítulo 1 del Título 3 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64° de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

NGALLEGOG 1 de 3



Los Artículos 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La Resolución Departamental No. 1471 del 20 de Febrero de 2003, Fusiono unos Establecimientos Educativos, clausuro otros, asigno en custodia la administración de libros reglamentarios, archivos, bienes y enseres; se redistribuyo una planta de cargos y concedió Reconocimiento de Carácter Oficial a la Institución Educativa Marco Fidel Suarez, misma que por virtud de la Resolución No. 7260 del 20 de Septiembre de 2004, cambio al nombre de Institución Educativa Presbítero Ricardo Luis Gutiérrez Tobon del municipio de Belmira, Departamento de Antioquia.

La Dirección de Cobertura mediante radicado 2017020048596 del 13 de Septiembre de 2017, emite Concepto técnico para efectos de que se autorice la Prestación del Servicio Educativo de adultos en los CLEIS del I al VI.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Modificar Parcialmente la Resolución No. 1471 del 20 de Febrero de 2003, en el sentido de Autorizar la Jornada Nocturna, el Bachillerato Digital y el programa Sabatino – Dominical para la atención de adultos en los CLEI I, II, III, IV, V y VI en la INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO RICARDO LUIS GUTIERREZ TOBON, ubicada en el Municipio de Belmira, Departamento de Antioquia.

PARAGRAFO 1. Para implementar el modelo educativo, según sea el caso, se deberá contar con el concepto favorable por parte de la Dirección de Gestión de la Cobertura Educativa.

PARÁGRAFO 2. Los CLEI I y II serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello. La Educación formal de adultos se atenderá siempre y cuando exista demanda de esta modalidad del servicio educativo y el estudio técnico realizado por la Dirección Gestión de la Cobertura Educativa así lo concluya.

PARÁGRAFO 3. Los demás artículos de la Resolución No. 15403 del 08 de Noviembre, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. La INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO RICARDO LUIS GUTIERREZ TOBON del Municipio de Belmira, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 3º. La INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO RICARDO LUIS GUTIERREZ TOBON del Municipio de Belmira, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

NGALLEGOG

2 dp 3



ARTÍCULO 4°. La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica-Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector de La INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO RICARDO LUIS GUTIERREZ TOBON del Municipio de Belmira — Departamento de Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Belmira. Además se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 5°. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y complementa la Resolución No. 1471 del 20 de Febrero de 2003 al Autorizar a la INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO RICARDO LUIS GUTIERREZ TOBON del Municipio de Belmira, prestar el servicio Educativo de Educación Formal para Adultos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT

Secretario de Educación de Antioquia

2 1 0 0

Nestor A. Gollego G. NESTOR ALEJANDRO GALLEGO GAVIRIA Abogado Contratista - Dirección Juridica Septiembre 26 de 2017

Revisó

JORGE MARIO CORREA VELEZ rofesional Universitaria - Dirección Jurídica Aprobó:

SITA AGUILAR GARCÍA

NGALLEGOG 3 de 3



RESOLUCIÓN Nº

Radicado: \$ 2017060103159

Fecha: 29/09/2017

Tipo: RÉSOLUCIÓN Destino: OTRAS



Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Bey 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal I, Artículo 151º, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación "aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal".

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3 y 2.3.2.1.4 del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar una Licencia de Funcionamiento.

Mediante los radicados 201200354801 de 2012/12/14, 201400267709 de 2014/06/06, 201500241448 de 2015/05/12, 201500474614 de 2015/11/05 y 201500537154 de 2015/12/18, la Señora CARMEN AMALIA MIRANDA GONZÁLEZ, solicitó Licencia de Funcionamiento para un establecimiento denominado Colegio FUPADEIN y así ofertar el servicio educativo con modalidad flexible (Fines de semana: sabatino / dominical) dirigida a población adulta, el cual se encontraría ubicado en la Calle 53 N° 42-25 Barrio la Floresta del Municipio de El Bagre - Departamento de Antioquia. Dichos oficios fueron contestados mediante los radicados 201400244656 de 2014/04/04, 201500031933 de 2015/02/19, 201500266650 de 2015/08/14 y 2016030195526 de 2016/09/26, en el cual se le informó la documentación que debía aportar para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia.

El último requerimiento realizado por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, fue contestado mediante el radicado 2016010491678 de 2016/12/26, el



cual al ser evaluado se pudo constatar mediante el radicado 2017030323313 de 2017/09/21 que no se anexó toda la información solicitada.

Es así que se logra comprobar que pese a los tres requerimientos realizados por la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento el solicitante no ha cumplido las cargas que estaban bajo su responsabilidad, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito al proceso de acuerdo al Artículo 17° de la Ley 1755 de 2015 el cual establece:

"Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de los cuales depende la continuación del mismo.

Mediante el Radicado 2017030323313 del 21 de septiembre de 2017 se informó a la Señora **CARMEN AMALIA MIRANDA GONZÁLEZ** del inicio del proceso de desistimiento en torno al trámite de Licencia de Funcionamiento y se hizo devolución de toda la documentación aportada.

Se recuerda al establecimiento que hasta tanto no cuente con la Licencia de Funcionamiento, <u>NO</u> podrá prestar el servicio educativo en los programas, niveles y grados solicitados y que el incumplimiento de esta orientación llevará a la clausura del mismo, en concordancia con el Artículo 2.3.2.1.11 del Decreto 1075 de 2015.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito al trámite de Licencia de Funcionamiento para ofertar el servicio educativo con modalidad flexible (Fines de semana: sabatino / dominical) dirigida a población adulta en el municipio de El Bagre - Antioquia del Colegio FUPADEIN, de acuerdo a lo expuesto en la parte



motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado Colegio FUPADEIN del Municipio de El Bagre -Abntioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT

Secretario de Educación de Antioquia

DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección Jurídica 22 de septiembre de 2017

JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección juridica



RESOLUCIÓN Nº

Radicado: S 2017060103160

Fecha: 29/09/2017

Tipo: RESOLUCIÓN Destino:



Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento definitiva al **CENTRO EDUCATIVO DOMINIQUE** del Municipio de La Ceja

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, Artículo 6° de la Ley 715 del 2001, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 establece las FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, la función de L) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, establece que para que pueda funcionar una institución educativa de carácter privada, ésta deberá tener: Licencia de Funcionamiento, disponer de una estructura administrativa, una planta física, medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa.

El Artículo 2.3.2.2.1.3. del Decreto 1075 de 2015 establece, en concordancia con el Artículo 202° de la Ley 115 de 1994, que los regímenes ordinarios para la autorización de tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados son: Libertad Regulada y Libertad Vigilada. El régimen controlado es de



aplicación excepcional. De igual forma el Artículo 2.3.2.2.3.4. del mencionado Decreto consagra que "sólo podrán acceder al régimen de libertad regulada aquellos establecimientos educativos privados que hayan aplicado el régimen de libertad vigilada, al menos por un año académico".

El Artículo 2.3.2.1.7. del Decreto 1075 de 2015 establece: Fijación de tarifas. Con la licencia de funcionamiento se autoriza al establecimiento educativo privado para que aplique las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos presentados en la propuesta aprobada. El establecimiento se clasificará en uno de los regímenes de tarifas, de acuerdo con el resultado de la autoevaluación a que hace referencia el literal l) del artículo 2.3.2.1.4. de este Decreto.

Además la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional establece:

- La evaluación institucional para proyectos de creación de nuevos establecimientos educativos de preescolar, básica y media se efectúa aplicando el Formulario 1D, en el que se registra la información para establecer las condiciones de calidad en que se prestará el servicio educativo en este tipo de establecimientos.
- A diferencia de la autoevaluación para establecimientos existentes (Formularios 1A, 1B y 1C) que la registran en línea, para los proyectos de nuevos establecimientos, el proceso sigue siendo manual.
- Como resultado de la autoevaluación, el establecimiento educativo se clasifica en un régimen de tarifas, el cual constará en la nueva licencia de funcionamiento, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - Los que no cumplen con los mínimos requeridos para operar, es decir contestan "No cumple" a cualquiera de las preguntas del formulario 1D se clasifican en Régimen Controlado,
 - Los que cumplen con los mínimos (Contestan "Cumple" a todas las preguntas del formulario 1D), se clasifican en Libertad Vigilada y pueden fijar libremente sus tarifas, sin superar los topes vigentes para la máxima categoría de libertad vigilada (V13), fijados cada año por el Ministerio de Educación Nacional en resolución
 - Los que además de cumplir con los mínimos, ofrecen todas las características superiores del servicio, preguntas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 14, 15 y 17, según lo establece el formulario 1D, se clasifican en Libertad Regulada y pueden fijar libremente sus tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y materiales educativos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

La Hermana Alba Lucía Grajales Restrepo O.P., identificada con cédula de ciudadanía N° 39.438.968 de Rionegro - Antioquia, presentó a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento la solicitud de Licencia de Funcionamiento para ofertar el nivel de preescolar: grados prejardín, jardín y transición, mediante los radicados 201200322954 de 2012/11/19, 201400129058 de 2014/03/13, 201500346696 de 2015/07/30, 201500314531 de 2015/07/08, 201500532029 de 2015/12/16, 2016010147989 de 2016/04/20, 2016010177759 de 2016/05/11, 2016010362660 de 2016/09/19, 2016010407545 de 2016/10/24 y



2017010040619 de 2017/02/03, en los cuales anexó la documentación legal y el Proyecto Educativo Institucional ajustado al capítulo 1, titulo 2, parte 3, libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y a la normatividad vigente, al igual que la propuesta integral de tarifas para el año 2018, los formularios y documentos anexos exigidos.

Mediante el Radicado 201500346696 de 2015/07/30, se presentó el concepto técnico favorable de la visita realizada a la planta física y de la revisión de la documentación por parte de la Directora de Núcleo del Municipio de La Ceja.

Mediante correo electrónico con fecha del 2 de Agosto de 2017, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística informó que la asignación de código DANE del CENTRO EDUCATIVO DOMINIQUE era aprobada y que le fue asignado el código: 305376800003.

Una vez revisada la información de solicitud de Licencia de Funcionamiento por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, más la visita de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles realizada el día 5 de mayo de 2017 por funcionarios de la dependencia y el informe técnico de la misma, junto con el informe técnico del Director de Núcleo, se evidencia que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que se recomienda otorgar la Licencia de Funcionamiento en modalidad definitiva al Centro Educativo Dominique del Municipio No certificado de La Ceja y autorizarlo para que en el mismo se oferte el nivel de preescolar (grados prejardín, jardín y transición), con un número máximo de 88 estudiantes según las condiciones de la planta física descritas en el acta de visita e informe técnico de la misma.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Conceder Licencia de Funcionamiento en modalidad definitiva a partir del año 2018 al establecimiento educativo denominado CENTRO EDUCATIVO DOMINIQUE, y autorizarlo para que en el mismo se imparta Educación formal regular en el nivel de Preescolar (grados: prejardín, jardín y transición), con un número máximo de 88 estudiantes según las condiciones de planta física.

Es un establecimiento educativo privado, mixto, calendario A, jornada Diurna (Completa), el cual se encuentra ubicado en la calle 27 N° 13 – 25 del Municipio de La Ceja – Antioquia, Teléfono 5531140, correo electrónico cdominique2002@yahoo.com, NIT 890923972-4, DANE: 305376800003, de propiedad de la Comunidad de Hermanas Dominicas de la Doctrina Cristiana.

ARTÍCULO 2°: RÉGIMEN. Autorizar al CENTRO EDUCATIVO DOMINIQUE, ubicado en la calle 27 N° 13 – 25 del Municipio de La Ceja – Antioquia, Teléfono 5531140, DANE: 305376800003, en jornada Diurna Completa, calendario A, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión, cobros periódicos y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen de Libertad Vigilada para el año académico 2018, de conformidad con lo establecido en la Guía N°4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional y el Formulario 1D anexado.

3 de 5



ARTÍCULO 3°: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al CENTRO EDUCATIVO DOMINIQUE, las tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín:

GRADO	TARIFA ANUAL	Matrícula	TARIFA ANUAL PENSIÓN	Pensión (10)
Prejardín	\$ 3.950.000	\$ 395.000	\$ 3.555.000	\$ 355.500
Jardín	\$ 3.950.000	\$ 395.000	\$ 3.555.000	\$ 355.500
Transición	\$ 3.950.000	\$ 395.000	\$ 3.555.000	\$ 355.500

PARÁGRAFO 1: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas, en este acto administrativo.

PARÁGRAFO 2: Esta información deberá establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, el cual debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia con anterioridad a la matrícula.

ARTÍCULO 4°: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

ARTÍCULO 5°: Los libros reglamentarios, documentos, registros y certificados serán diligenciados por el **CENTRO EDUCATIVO DOMINIQUE** del Municipio de La Ceja, y será responsabilidad del mismo su tenencia, manejo y archivo, así como la expedición de certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 6°: El CENTRO EDUCATIVO DOMINIQUE del Municipio de La Ceja, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar imparta la Secretaria de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 7°: En la publicidad, material informativo y demás documentos que expida el establecimiento educativo, deberá citarse el número y fecha de esta resolución.

ARTÍCULO 8°: El presente acto administrativo perderá vigencia si el



establecimiento educativo no inicia labores después de dos años de expedida la Licencia de Funcionamiento condicional o definitiva, según el caso. Igual efecto se producirá si, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de inicio de labores, el establecimiento educativo no registra el PEI adoptado por el Consejo Directivo en la secretaría de educación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.3.2.1.8, del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 9°: Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del CENTRO EDUCATIVO DOMINIQUE del Municipio de La Ceja. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO 10°: PUBLICIDAD. Copia de esta resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO 11°: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 12°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT

Secretario de Educación de Antioquia

DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA

Proyectó

VID EDUARDO CABALLERO GAVIR fesional Universitario - Dirección Juríd 26 de septiembre de 2017 Ju ww

JOBGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección jurídica Aprobó:

TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



RESOLUCIÓN

Radicado: S 2017060103164

Fecha: 29/09/2017

Tipo: RESOLUCIÓN Destino:



Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición del establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO DISNEYLANDIA** del Municipio de Marinilla - Departamento de Antioquia

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N°18904 de de 2016, el decreto 2016070005337 del 05 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regimenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Regulada, para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en el numeral 6.2.13 del Artículo 6° que corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional de estos asuntos en su jurisdicción.

El Capitulo 2, Título 2, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015, adopta el reglamento general para definir las tarifas de matriculas, pensiones y cobros periódicos, por parte de los establecimientos privados de educación formal, dentro de los regímenes de libertad regulada, libertad vigilada y régimen Libertad Regulada.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Resolución Nacional 18904 de Septiembre 28 de 2016 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar

1 de 5



que inicia en el 2017, la cual fue modificada mediante la Resolución Nacional N° 18536 de 2016.

Mediante la Resolución Departamental N° S2017060042615 del 02 de Marzo del 2017, el Secretario de Educación de Antioquia ordenó la clasificación en el **Régimen Controlado** y autorizó las Tarifas de matricula pensión y otros cobros periódicos al **CENTRO EDUCATIVO DISNEYLANDIA**, ubicado en la Carrera 31 N° 30-51, del Municipio de **MARINILLA**, Teléfono: 5690998, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE 305440000865.

Las Resolución Departamental S2017060042615 del 02 de Marzo del 2017, fue notificada personalmente el 30 de Agosto del 2017 a la señora DIANA PATRICIA MARÍN, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.481.061 como representante legal del **CENTRO EDUCATIVO DISNEYLANDIA** del Municipio de Marinilla - Departamento de Antioquia.

ARGUMENTOS Y SUSTENTACIÓN PRESENTADA PARA RECURRIR EL ACTO

Dentro del término legal y mediante el oficio radicado 2017010333403 de 2017/09/08, la representante legal del CENTRO EDUCATIVO DISNEYLANDIA del Municipio de Marinilla, la señora DIANA PATRICIA MARÍN, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.481.061, solicita reponer la Resolución Departamental S2017060042615 del 02 de Marzo del 2017, en el sentido de: "solicito cordialmente de analizar y cambiar el régimen en que me encuentro y en el cual me expidieron la resolución que es el CONTROLADO y poder pasar al RÉGIMEN VIGILADO". Y "... aprobar las tarifas y costos hasta el grado NOVENO:

PETICIÓN

"Solicitamos muy encarecidamente se nos sea REVALUADO EL RÉGIMEN CONTROLADO, que se nos fue asignado, por el RÉGIMEN LIBERTAD VIGILADA."

SUSTENTACIÓN

Anexa como soporte en el comunicado radicado 2017010333403 de 2017/09/08, y los siguientes anexos:

- Balance General.
- Estado de Resultados.
- Notas a los estados Contables.
- Certificación de los estados financieros y contables.
- Certificación par parte del Contador Público del pago oportuno y que nos encontramos a paz y salvo en la seguridad social.
- Copia de la resolución 0672 del 19 de Marzo de 1998, por la cual se concede la licencia de funcionamiento.

PETICIÓN

"Haciendo uso del Recurso de Reposición de la resolución Departamental N° S2017060042615 del 02 de Marzo del 2017.

Solicito cordialmente recurso de reposición de conformidad a lo establecido en la resolución S2017060042615 del 02 de Marzo del 2017, en su artículo OCTAVO donde establece: ... Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. En los siguientes aspectos:

 Los grados aprobados para el CENTRO EDUCATIVO DISNEYLANDIA, solo están hasta el grado TERCERO. Y que según lo establecido en la licencia de

VDIAZG 2 de 5



funcionamiento 000672 del 19 de Marzo de 1998, la aprobación para el establecimiento educativo es hasta el grado NOVENO, por tal motivo solicito corregir dicha resolución y aprobar las tarifas y costos hasta el grado NOVENO. Es importante aclarar que fue por error propio que en el aplicativo EVI no se registró número de estudiantes ni tampoco GRADOS, por cuanto no se tenía número de estudiantes matriculados, pero que si la secretaria lo permite podremos realizar dicha corrección en el aplicativo. (anexo copia resolución)

- 2. Se anexa a la presente la información contable y financiera solicitada y que no se había anexo ni en el aplicativo EVI, ni tampoco físicamente a la secretaria como son: Balance Genera, Estado de Resultados, Notas a los estados Contables y certificación de los mismos.
- 3. Se anexa a la presente Certificación par parte del Contador Público del pago oportuno y que nos encontramos a paz y salvo en la seguridad social.

Por lo anterior solicito cordialmente de analizar y cambiar el régimen en que me encuentro y en el cual me expidieron la resolución que es el CONTROLADO y poder pasar al RÉGIMEN VIGILADO.""

ARGUMENTOS DEL DESPACHO PARA RESOLVER EL RECURSO

La Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se permite precisar los argumentos presentados en el Recurso así:

En la Resolución Departamental N° S2017060042615 del 02 de Marzo del 2017 se menciona:

"No anexa Notas a los estados financieros, como es solicitado en el numeral 2, literal L, de la Circular Departamental N° K201600000942 del 29 de Agosto de 2016.

Esta situación, da lugar a la clasificación en el Régimen Controlado de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional, al no llevar registros contables ajustados al Plan Único de Cuentas –PUC.

- 1. Con relación a que Los grados aprobados para el CENTRO EDUCATIVO DISNEYLANDIA, solo están hasta el grado TERCERO. Y que según lo establecido en la licencia de funcionamiento 000672 del 19 de Marzo de 1998, la aprobación para el establecimiento educativo es hasta el grado NOVENO, éste se da por aclarado y también de igual forma aclaran: "que fue por error propio que en el aplicativo EVI no se registró número de estudiantes ni tampoco GRADOS, por cuanto no se tenía número de estudiantes matriculados, pero que si la secretaria lo permite podremos realizar dicha corrección en el aplicativo", por lo anterior se habilitara el aplicativo EVI para que realizan la respectiva modificación de incorporar los grados faltantes.
- 2. Con relación a la información contable, y el certificado del contador donde certifica que **CENTRO EDUCATIVO DISNEYLANDIA**, están a PAZ Y SALVO en la seguridad social, al demostrar a través del documento presentado en los folios N° 9, 5, 6, 7, 8 y 9, éste se da por aclarado, dando claridad con la respectiva certificación emitida por el contador público de toda la información financiera solicitada y que todo el personal se encuentra afiliado al sistema de seguridad social en salud y parafiscales

Bajo los argumentos antes descritos se decide **MODIFICAR** la Resolución Departamental S2017060042615 del 02 de Marzo del 2017.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución Departamental N° S2017060042615 del 02 de Marzo del 2017, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. En cuanto a su artículo primero quedara así: ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN Autorizar al establecimiento educativo CENTRO EDUCATIVO DISNEYLANDIA, de propiedad de DIANA PATRICIA MARÍN, ubicado en La Carrera 31 N° 30-51, del Municipio de Marinilla, teléfono: 5690998, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305440000865, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y otros cobros dentro del Régimen Libertad Vigilada para el año académico 2017 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
7.17%	Todos los grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Ordenar al establecimiento educativo CENTRO EDUCATIVO DISNEYLANDIA, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2017 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2017	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 870.595	\$ 87.060	\$ 783.536	\$ 78.354
Jardín	\$ 870.595	\$ 87.060	\$ 783.536	\$ 78.354
Transición	\$ 870.595	\$ 87.060	\$ 783.536	\$ 78.354
Primero	\$ 864.714	\$ 86.471	\$ 778.243	\$ 77.824
Segundo	\$ 868.912	\$ 86.891	\$ 782.021	\$ 78.202
Tercero	\$ 911.141	\$ 91.114	\$ 820.027	\$ 82.003
Cuarto	\$ 911.141	\$ 91.114	\$ 820.027	\$ 82.003
Quinto	\$ 911.141	\$ 91.114	\$ 820.027	\$ 82.003
Sexto	\$ 911.141	\$ 91.114	\$ 820.027	\$ 82.003
Séptimo	\$ 911.141	\$ 91.114	\$ 820.027	\$ 82.003
Octavo	\$ 911.141	\$ 91.114	\$ 820.027	\$ 82.003
Noveno	\$ 911.141	\$ 91.114	\$ 820.027	\$ 82.003

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: Lo resuelto en los demás artículos de la Resolución Departamental S2017060042615 del 02 de Marzo del 2017 conservan plena validez en lo que no contraríen la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de los estipulado en el Decreto 1075 de 2015, la

VDIAZG 4 de 5



Resolución Nacional N°18904 de Septiembre 28 de 2016 y la Circular N° 2016090000942 del 28 de Agosto de 2016, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución se notificará al representante legal del establecimiento educativo advirtiéndole que contra el presente acto no procede recurso alguno. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular K 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT Secretario de Educación de Antioquia

VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO
Contador - contratista

Proyectó()

Contador - contratista Dirección jurídica 15 de Septiembre de 2017 Thmand

Yesina



RESOLUCIÓN

Radicado: S 2017060103180

Fecha: 29/09/2017

Tipo: RESOLUCIÓN Destino:



Por medio de la cual se aprueba modificación al Presupuesto de ingresos y gastos de la Teleantioquia, en la vigencia fiscal 2017

EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA FISCAL:

En uso de sus facultades legales, que le confiere la Ordenanza 28 de 2017 "Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento y sus entidades descentralizadas"

CONSIDERANDO:

- a) Que la Asamblea Departamental de Antioquia aprobó la Ordenanza 28 de 2017, por medio de la cual se expidió el Estatuto Orgánico de Presupuesto para el Departamento y las entidades descentralizadas.
- b) Que el artículo 4° de la Ordenanza 28 de 2017, determinó que "a las Empresas Industriales y Comerciales del orden Departamental y las Sociedades de Economía Mixta, con el régimen de aquellas se aplicarán las normas que contengan regulaciones expresas sobre las mismas".
- c) Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 27 de la Ordenanza 28 de 2017, es función del CODFIS "Aprobar y modificar, mediante Resolución, los presupuestos de ingresos y gastos de las empresas industriales y comerciales del Departamento."
- d) Que el artículo 129 de la Ordenanza 28 de 2017 determinó que "las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio a la deuda y gastos de inversión serán aprobados por el Consejo de Política Fiscal CODFIS, o quien este delegue".
- e) Que Teleantioquia solicitó autorización al CODFIS para modificar su presupuesto mediante radicado 2017010348378 de septiembre 20 de 2017, el cual fue aprobado con Acta de CODFIS No.429 de septiembre 26 de 2017.
- f) Que la presente solicitud se realiza para amparar los nuevos contratos que se han suscrito por la suma de DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$10.489.322.052).
- g) Por lo anteriormente expuesto, el CODFIS:

RESUELVE

Artículo 1°. Adiciónese el presupuesto de ingresos para el año 2017 en la siguiente forma:

Concepto del Ingreso	Valor
Ingresos Corrientes	3.989.322.052
Recursos administrados	6.500.000.000
Total Ingresos	10.489.322.052

Artículo 2°. Adiciónese el presupuesto de Gastos y disponibilidad final para el año 2017 en la siguiente forma:

Concepto del Gasto	Valor
Gastos de operación comercial	9.714.225.397
Disponibilidad Final	775.096.655
Total Gastos	10.489.322.052

Artículo 3°. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE Dada en Medellin, a

ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL

Secretaria de Hacienda Presidente del CODFIS

glandin Vé



Radicado: S 2017060103183 Fecha: 29/09/2017



Tipo: RESOLUCIÓN Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION"

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
- 2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
- 3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
- 4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por: El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

- un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.
- Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.
- Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.
- 5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Suministrar reactivos de láboratorio para realización de pruebas relacionadas con la vigilancia en salud pública y el control de calidad de arbovirus y virus influenza A por pruebas moleculares, exámenes de interés en salud pública en atención a las personas, como apoyo a la vigilancia en Salud Pública.".

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO ROL JURÍDICO ROL JURÍDICO		
SETI BELZONI BUITRAGO	DIANA CRISTINA GUTIÉRREZ	SAMIR ALONSO MURILLO
GIRALDO	GÓMEZ	PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2:2.1.1.2.2,3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS MÁRIO MONTOYA SERNA

ecretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Nombre: : Sthefania Gómez Uribe *
Cargo: Profesional Universitaria Ude A-CIS

Proyectó



Radicado: S 2017060103184 Fecha: 29/09/2017

RESOLUCIÓN Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION"

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
- 2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
- 3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
- **4.** Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

- un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.
- Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.
- Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.
- **5.** Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador de los siguientes procesos contractuales, cuyo objeto son:

- "Prestar Servicios de Salud de baja complejidad y servicios autorizados por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, dirigidos a la población pobre no cubierta con subsidios a la demanda del municipio de Zaragoza"
- "Prestación de Servicios de Salud de mediana complejidad y servicios autorizados por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, dirigidos a la población pobre no cubierta con subsidios a la demanda del departamento de Antioquia. ESE Metrosalud"

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO ROL LOGÍSTICO ROL JURÍDICO			
CARLOS MARIO	ERIKA MARIA TORRES	CARLOS ALFONSO SILVA	
ARISTIZABAL ZULUAGA	FLOREZ	BESIL	

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA retario Seccional de Salud y Pretección Social de Antioquia



Radicado: S 2017060103185

Fecha: 29/09/2017

Tipo: RESOLUCIÓN Destino:



POR LA CUAL SE RECONOCE UNA PERSONERÍA JURÍDICA A LA FUNDACION DIVERSIDAD.

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991 y la Ley 100 de 1993, y

CONSIDERANDO:

- Que el Presidente de la República, expidió el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, por medio del cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector privado del Sector Salud.
- 2. Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991.
- 3. Que el artículo 19 del Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, en concordancia con el artículo 35 del mismo estatuto, delegó en los Gobernadores a través de las Secretarías Seccionales de Salud y Protección Social, el reconocimiento de Personerías Jurídicas y la aprobación de reformas estatutarias de las Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones e Instituciones de Utilidad comúsin ánimo de lucro, que tengan por finalidad el fomento, la prevenció tratamiento y rehabilitación de la salud.
- 4. Que el día 10 de febrero de 2017, en el municipio de Medellín, se constituyó FUNDACION DIVERSIDAD, entidad sin ánimo de lucro, como consta en Acta de Constitución.
- Que la señora Yasneidy Herrera Mora, identificada con la cédula c ciudadanía número 37.557.908 expedida en Bucaramanga, fue designac como Representante Legal y Directora Ejecutiva de la FUNDACIO DIVERSIDAD.
- 6. Que el 10 de febrero de 2017, fueron aprobados los estatutos que han d regir la "FUNDACION DIVERSIDAD".
- 7. Que la **FUNDACION DIVERSIDAD**, obtuvo concepto favorable a los estudic de factibilidad y suficiencia patrimonial, los cuales fueron aprobados po cumplir los requisitos, conforme a lo establecido en el artículo 20 del Decrei 1088 y Resolución 13565 de 1991, emitidos por el Ministerio de la Protecció Social, Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 2309 de 1997.

8. Que la FUNDACION DIVERSIDAD, deberá cumplir la obligación de acreditar su inscripción y/o habilitación de servicios para operar como un prestador de servicios de salud.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica a la FUNDACION DIVERSIDAD, con domicilio en el municipio de Medellín, ubicado en la Calle 36 64-10, Barrio Conquistadores, y aprobar los estatutos que regirán la entidad, expedidos el 10 de febrero de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: Inscribir como Representante Legal en calidad de Directora Ejecutiva de la FUNDACION DIVERSIDAD, a la señora YASNEIDER HERRERA MORA, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.557.908 expedida en Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución en los términos del Decreto 1437 de 2011 a la Representante Legal de la FUNDACION DIVERSIDAD.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Departamental a cargo de la FUNDACION DIVERSIDAD, con domicilio en el municipio de Medellín y el pago de los respectivos impuestos.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA Secretario Seccional de Saludy Protección Social de Antioquia

Elaboró:

Dora Elena Henao Giraldo

Auxiliar Administrativa

Revisó: Augusta Ruíz

Profesional Universitario

RESOLUCIÓN

Radicado: 5 2017060103188

Fecha: 29/09/2017

CORDINAL NEW MARKET

Tipo: RESOLUCIÓN Destino:

× 111

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN S 2017060100520 DEL 08/09/2017

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

- 1. Que mediante la Resolución S 2017060100520 del 08/09/2017, el Señor Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, integro el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Adquirir reactivos, equipos para la determinación de características fisicoquímicas en aguas de consumo humano, uso recreativo y mantenimiento preventivo y correctivo equipos portátiles destinados a análisis microbiológico y fisicoquímico."
- Que dentro del objeto contractual señalado, el Comité Asesor y Evaluador informa que es necesario modificar el objeto del contrato por cuanto el estudio de las especificaciones técnicas y la modalidad de contratación aplicable así lo requieren.
- 3. Que de acuerdo la modificación presentada por el Comité Asesor y Evaluador, en cuanto al objeto contractual, consignado en el artículo primero de la Resolución en comento, el Señor Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución S 2017060100520 del 08/09/2017, el Cual quedará así: ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Adquirir reactivos para la determinación de características fisicoquímicas en aguas de consumo humano y uso recreativo."

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud Protección Social de Antioquia

Proyectó:

Nombre: Damaris del Rosario Córdoba
Portilla

Cargo: Profesional Universitaria

Aprobó

Nombre: Santir Alonso Murillo
Palacios
Cargo: Director Asuntos Legales



Radicado: 5 2017060103189

Fecha: 29/09/2017

89 continuing and heart

Tipo: RESOLUCIÓN Destino:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

PARA PROCESO DE CONTRATACION"

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
- 2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
- 3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
- **4.** Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por: El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

- un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Conitá
- 2. Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.
- 3. Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.

5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Aunar esfuerzos para brindar asesoría especializada y capacitación en farmacología y toxicología a los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres –CRUE- del Departamento de Antioquia, para el manejo adecuado de casos de intoxicación por fármacos y tóxicos".

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
LUIS FERNANDO	JORGE ALBERTO MESA	SAMIR ALONSO MURILLO
GALLEGO ARANGO	PIEDRAHITA	PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley:

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA

Secretario Seccional de Salud y Frotección Social de Antioquia

ecto SSSA-OIS

Proyectó:

Nombre: Edward Quiñones Cossio Cargo: Profesional Universitatio P

Aprobó:

Nombre: Dr. Samir Alonso Murilo Cargo: Director Asuntos Legales S

PSA



La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2017.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005 (57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602 Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por: Ana Lucelly serna Gutiérrez Auxiliar Administrativa.



"Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso".